INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo Prendario radicado # 00248 -2.017 seguido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JULIETH CRISTINA CASALLAS ORTEGÓN**, informándole que la policía nacional ha dejado a disposición el Vehículo objeto del presente litigio. para que ordene lo pertinente.

Villa del Rosario, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario. -

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se considera viable y procedente llevar a cabo la diligencia de secuestro, del vehículo de placas: HRP370, marca: CHEVROLET, carrocería: HATCH BACK, línea: SAIL, modelo: 2015, color: GRIS OCASO, servicio: PARTICULAR, motor No: LCU143290329, serie y chasis No: 9GASA58M6FB051455, para lo cual se ordena comisionar al **ALCALDE POPULAR** del Municipio de los Patios.

Líbrese Despacho comisorio con los insertos del caso, concediéndole amplias facultades conforme al artículo 40 del C. G. del P., designándose como secuestre a la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS –AGROSILVO**-, a quien se le comunicara a la calle 1 # 9-80 barrió "El Callejón" –agrosilvo@yahoo.es, advirtiéndole al funcionario comisionado que los honorarios no deben sobrepasar los $200.000,00. Adviértase al empleado delegado que debe comunicar la fecha y hora de la diligencia al secuestre designado y una vez culmine la diligencia debe remitir inmediatamente la actuación para que obre en el expediente respetivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ____ **DIECISEIS (16) DE JULIO 2021_, a las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.**

El Secretario,

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

JGRR

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo radicado # 54 874 40 89 001 – **2016 - 00007**-00 seguido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A,** contra **PEDRO PABLO BARRERA MÉNDEZ Y LILIANA ANDREA GIRALDO LARGO.** para que disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, 13 julio de 2.021.

El secretario,

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
Villa del Rosario, catorce de julio de Dos Mil Veintiuno.

Visto y constado el informe secretarial que antecede, y en atención a que LA Dra. MARÍA DEL SOCORRO ORTEGA ORTEGA no acepto la designación como curador ad-litem de la demandada, se hace necesario relevarla y en su lugar designar, como CURADOR AD-LITEM, al Dra. LUISA SOCORRO PÉREZ FLORES identificado con cédula # 32728346, a quien se le debe comunicar en la Av 4E No 7A-45 2º Piso B. Popular- Cúcuta, teléfono 5755825, celular 3107667101, correo electrónico luisaochoa61@hotmail.com. Ofíciese con las advertencias contenidas en el artículo 48 -7- y ss, del C. G. del P.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ____ **DIECISEIS (16) DE JULIO 2021_, a las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.**

El Secretario,

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

JGRR

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora juez el proceso Divisorio radicado # 54 874 40 89 001 – **2011 - 00311**-00 seguido por **NESTOR AUGUSTO GONZÁLEZ BENEDETTI,** contra **ARCELIA RAMÍREZ CASTRO.** para que disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, 13 julio de 2.021.

El secretario,

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
Villa del Rosario, catorce de julio de Dos Mil Veintiuno.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, **REQUIÉRASE** a la apoderada judicial de la parte demandante para que en el termino de treinta (30) días proceda a notificar en debida forma al acreedor hipotecario (asociación de padres de familia colegio Calasanz); lo anterior atendiendo que a folio 118 la procuradora judicial requerida allegue formato de notificación por aviso, pero en la misma se observa que se realizo conforme al ART.320 del C.P.C. normatividad esta que para la fecha se encontraba derogada.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ____ **DIECISEIS (16) DE JULIO 2021_, a las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.**

El Secretario,

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

JGRR

INFORME SECRETARIAL VIRTUAL:

Al Despacho del señor Juez la demanda RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00309** - 00, la cual correspondió del reparto virtual. Disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, 13 de julio de 2021.

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho la demanda RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO radicada # 2021-00309, promovida por GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S., a través de apoderado judicial **LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL**, en contra de **MAURA YERITZA HERNANDEZ SANCHEZ**, para decidir acerca de su admisión y trámite respectivo.

Sería el caso de proceder a la admisión de la demanda si no se observara que:

No se allega las evidencias de cómo se obtuvo el canal digital enunciado como cuenta electrónica de la demandada **LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL**, de conformidad al Art. 8 del decreto 806 del 2020; *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.".* Adicionalmente no se aporta soporte del envió de la demanda en medio magnético al demandado tal como lo describe en el folio 2 del archivo *"Demanda de Restitución. La presente demanda se remite con copia a la parte demandada, a los correos electrónicos anotados, de conformidad a lo establecido en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.".*

En consecuencia, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. del P.:

"…mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisible la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales.

Así las cosas, se dispone inadmitir la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para que subsane las falencias anotadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oralidad de Villa del Rosario, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO radicada # 2021-00309, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contabilizados a partir de la notificación de este auto, para que el ejecutante proceda a subsanar la demanda en los defectos reseñados, so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO

Eduardo C.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ____ **DIECISEIS (16) DE JULIO 2021_, a las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.**

El Secretario,

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora juez, la solicitud de interrogatorio de parte que como prueba anticipada pretende la demandante **OMAIRA HERNANDEZ ORTEGA,** a través de Apoderado Judicial, en contra del señor **OSCAR JESUS PATIÑO QUINTERO.** Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-2021-00307-00. Sírvase Proveer.

Villa del Rosario, 13 de julio de 2021.

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe, observa el Despacho que la señora **OMAIRA HERNANDEZ ORTEGA,** a través de Apoderado Judicial JUAN CARLOS ARARAT MARTINEZ, promueve solicitud de prueba extraprocesal contra **OSCAR JESUS PATIÑO QUINTERO,** la cual se encuentra al Despacho para decidir acerca de su admisión y trámite a seguir.

Revisada la demanda y sus anexos se aprecia que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 18, 28 y 184 del Código General del Proceso, se considera viable y procedente admitir la demanda y tramitarla a prevención por el domicilio del confesante OSCAR JESUS PATIÑO QUINTERO, por lo cual se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario, Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) ADMITASE la presente solicitud extraprocesal de interrogatorio de parte, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) SEÑALAR el próximo _CINCO _ (05), del mes de AGOSTO_ del año en curso, a las _OCHO Y TREINTA__ (08:30AM) de la _MAÑANA_, para llevar a cabo diligencia de audiencia en la cual el absolvente ***OSCAR JESUS PATIÑO QUINTERO***, bajo juramento, responderá al interrogatorio de parte que le formulara el apoderado de la parte demandante, bien sea en forma oral o por escrito. Téngase en cuenta los artículos 184 y subsiguientes del Código General del proceso.

3.-) CÍTESE Y NOTIFÍQUESE oportunamente el presente auto en forma personal al absolvente (artículo 183 del C.G. del P.), haciéndole las advertencias contenidas en el artículo 205 ibídem.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO.-

Eduardo C.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ____ **DIECISEIS (16) DE JULIO 2021_, a las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.**

El Secretario,

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez la comisión conferida mediante Despacho Comisorio No. 2021-0001 del 28 de enero de 2021, procedente del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER, siendo demandante JUAN CARLOS GOMEZ MEDINA y demandado CONSTRUCTORA E INVERSIONES HMP LTDA, dentro que correspondió por reparto a este despacho Acta No. 01, Sírvase proveer.

Villa del Rosario, 13 de julio de 2021.

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Auxíliese la presente comisión, en virtud al informe secretarial que antecede y conforme a lo solicitado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER, a través del Despacho Comisorio No. 001-2021 del 28 de enero de 2021, en consecuencia señálese como fecha para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble ubicado en el LOTE 25 DEL CONJUNTO CERRADO MARSELLA, distinguido con matricula inmobiliaria No. 260-258983, ordenada por el comitente para el día CUATRO (04) de AGOSTO de DOSMIL VEINTIUNO (2021), a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 am).

Desígnese como Secuestre a la **ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS - AGROSILVO**, residente en la Calle 1 No. 9-80 Barrio el Callejón de Cúcuta, Correo electrónico agrosilvo@yahoo.es, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, a quien el funcionario comisionado deberá comunicarle el día y la hora de la diligencia. Los honorarios del secuestre designado no podrán exceder de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($200.000).**

Cumplido lo anterior, se devolverá a la oficina de origen previa constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

Eduardo C.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ____ **DIECISEIS (16) DE JULIO 2021_, a las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.**

El Secretario,

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS